**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, **Isela Martínez Díaz,** Diputada en la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los correlativos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,*** *en lo relativo al proceso de declaratoria***,** lo que realizamos al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según menciona la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida abreviadamente como UNESCO, *el patrimonio cultural es el legado que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futura*s; en ese mismo sentido, desde 1972 fue signada la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la cual estableció que ciertos bienes (materiales e inmateriales) contienen un valor excepcional y único, por lo cual son sujetos a ser protegidos y pertenecen al patrimonio común de la humanidad.

Es así que los Estados parte de la Convención antes señalada, generaron en consecuencia, acciones en diferentes materias, con la intención de identificar, catalogar e identificar estos bienes.

En México, la protección al patrimonio cultural nace como una obligación constitucional del Estado dispuesta en la carta magna de nuestro país, por lo que a lo largo de los años se han generado diversas dependencias y entes gubernamentales encargados específicamente de realizar esta labor. No obstante, el Congreso de la Unión ha generado diversas leyes secundarias en la materia, ejemplo de ello son: La Ley sobre la Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales que data de 1930 (ya derogada), y las hoy vigentes Ley General de Cultura y Derechos Culturales, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricos y la más reciente, expedida apenas el pasado año 2022, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

En nuestra entidad, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, señala que su objeto es el garantizar el derecho humano a la cultura en lo relativo a la protección, conservación, salvaguarda, acceso y disfrute del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural del Estado, ubicándolo como elemento sustantivo del desarrollo sostenible, favoreciendo el diálogo en la diversidad cultural y la interculturalidad, en el marco Constitucional, y legal vigente en el país y en los tratados internacionales en la materia.

Asimismo, establece las bases y busca generar las condiciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, capacitar, salvaguardar, enriquecer, fortalecer, identificar, catalogar, promover y difundir el patrimonio cultural. Por lo anterior, es que además esta legislación establece el procedimiento para que un bien pueda ser objeto de una declaratoria, aclarando que esta última es facultad exclusiva de la persona titular del poder ejecutivo del Estado.

Es importante mencionar que por disposición de Ley se declaran patrimonio cultural las lenguas de los pueblos originarios del Estado y los archivos históricos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los de los Municipios, órganos descentralizados y de todos los sujetos obligados del Estado por su relevancia, sin embargo desde la creación de la Ley, adicionalmente ha sido declarado únicamente como patrimonio cultural, siguiendo el proceso, la obra de Erasmo Palma, y se encuentran en estudio dos más.

El procedimiento previsto actualmente se realiza básicamente de la siguiente manera:

* Puede ser promovido por cualquier persona mediante una solicitud dirigida a la Secretaría de Cultura, conteniendo entre otros, una exposición de motivos.
* La Secretaría evalúa la viabilidad de la solicitud y una vez que se tengan los elementos necesarios, se emite un acuerdo para iniciar el proceso.
* Posteriormente se convoca a los integrantes del Comité Técnico de Patrimonio Cultural con el objeto de evaluar y fundamentar la Declaratoria.
* Se elabora un diagnóstico conteniendo aspectos sociales, técnicos y jurídicos, integrando un expediente técnico.
* Se convocan a especialistas en la materia con la intención de que den su opinión respecto a la propuesta.
* Una vez transcurrido este proceso, en caso favorable, la Secretaría elabora una propuesta de Declaratoria la cual es enviada a la persona titular del Poder Ejecutivo.
* El Titular del Poder ejecutivo en consecuencia, podrá hacer observaciones al proyecto, suspender su emisión, devolver el proyecto o en su caso realizar la declaratoria definitiva concluyendo el proceso.

Es importante destacar que con la reciente creación de la Comisión de Turismo y Cultura, este H. Congreso del Estado cuenta ahora con la posibilidad de discutir y analizar temas relativos a esta materia. Ante el dinamismo y propuesta que han tenido varios legisladores de los diferentes grupos parlamentarios de esta legislatura respecto a declarar ciertos bienes como patrimonio cultural, a través de diversas iniciativas que actualmente se encuentran turnadas a la Comisión de Turismo y Cultura, la cual tengo el honor de presidir, es que nos presenta la necesidad de tener procesos alternos y participativos que lleven a generar un mayor número de Declaratorias.

Al ser sabedores que actualmente el proceso para la Declaratoria se inicia y substancía al interior de la Secretaría de Cultura, y teniendo en cuenta que este H. Congreso del Estado cuenta con una mayor capacidad en cuanto a la posibilidad de realizar dictámenes sobre asuntos relativos a cada una de las materias de las Comisiones, es que se considera viable realizar una reforma a la Ley, principalmente con la intención de que, además del proceso que actualmente existe, pueda existir otra vía alterna para sustanciar este proceso, con los elementos específicos que establece la legislación y realizar el estudio de las iniciativas que tengan por objeto declarar un bien patrimonio cultural del Estado.

Es importante mencionar que otros Congresos estatales tienen esta facultad, ejemplo de ello es el Congreso de la Ciudad de México y en tiempos anteriores era el Congreso de la Unión el que tenía esta facultad a nivel federal.

 En virtud de todo lo previamente mencionado, es que pongo a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con carácter decreto:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adicionan la fraccion XXVII del Artículo 15 y Artículo 79 Bis; Se reforman la fracción XXVI del Articulo 15, y los Artículos 71 y 74, todos de la Ley de para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua , para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.-** La Secretaría es la autoridad competente en materia de protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, material, inmaterial y biocultural del Estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

**…**

**XXVI. Coadyuvar con el Congreso del Estado en el proceso de estudio y dictaminación de iniciativas cuyo objeto sea declarar un bien patrimonio cultural del Estado.**

**XXVII. Dictar las medidas precautorias a que se refiere esta Ley.**

**ARTÍCULO 71.**Por disposición de esta Ley, se declaran **únicamente**  Patrimonio Cultural del Estado:

1. Las lenguas de los pueblos originarios del Estado.
2. Los archivos históricos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los de los Municipios, órganos descentralizados y de todos los sujetos obligados del Estado

**ARTÍCULO 74. La Declaratoria de patrimonio cultural podrá ser promovida:**

1. **A petición de parte de cualquier persona ya sea física o moral;**
2. **A petición de uno o varios Municipios del Estado;**
3. **A petición de parte de cualquier pueblo o comunidad indígena originaria del Estado de Chihuahua;**
4. **Por medio del Acuerdo que recaiga sobre una iniciativa presentada por las y los Diputados del Congreso del Estado de Chihuahua.**

**El procedimiento para la Declaratoria del patrimonio iniciará con la presentación del escrito de solicitud, dirigido a la Secretaría,** **o en su caso el Acuerdo emitido por parte del Congreso del Estado, siendo los requisitos de la solicitud los siguientes:**

**a).- Nombre y domicilio del promovente**

**b).- Descripción del bien cultural o zona objeto de la solicitud, y**

**c).- Exposición de motivos en los que funda la petición.**

**ARTÍCULO 79 BIS. La iniciativa presentada ante el Congreso del Estado por las y los diputados, que pretenda declarar a un bien ya sea material o inmaterial como Patrimonio Cultural, la cual deberá estar acompañada por la información necesaria para que en su caso la Comisión Dictaminadora pueda comenzar a realizar un estudio técnico.**

**Para su estudio, la Comisión de Dictamen legislativo, se allegará de la información que considere necesaria para cumplir con los requisitos necesarios y convocará a la Secretaría con el objeto de que coadyuve en el proceso, convoque a el Comité Técnico de Patrimonio Cultural para el estudio de la propuesta y proponga a la Comisión, la inclusión de elementos técnicos al acuerdo correspondiente..**

**El Acuerdo deberá contener como mínimo, los elementos mencionados en el Artículo 78 de esta Ley.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. -**  El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO**. Aprobado que sea túrnese a la secretaría para que elabore la minuta correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones a los 13 días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ** |  **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA** |
| **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** |  **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL** |
| **DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO**  | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE** | **DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN** |
| **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** | **DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA** |
| **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ** |
| **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** | **DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA** |